

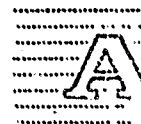
NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/2713
S/3283
30 agosto 1954
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS



Noveno período de sesiones

MÉTODOS QUE PODRIAN EMPLEARSE PARA MANTENER Y FORTALECER
LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES, CONFORME A LOS
PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CARTA

Informe de la Comisión de Medidas Colectivas

INDICE

Párrafos

CARTA DE ENVIO

INFORME DE LA COMISION DE MEDIDAS COLECTIVAS

Introducción.	1 - 3
Información suministrada por los Estados relativa a las medidas tomadas en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.	4
Cuestión del establecimiento de una reserva de voluntarios de las Naciones Unidas.	5
Cambios en el Cuadro de Expertos Militares.	6
Principios de seguridad colectiva	7 - 10
Labor futura de la Comisión	11

A/2713
S/3283
Español
Página 2

CARTA DE ENVIO

27 de agosto de 1954

Señor Secretario General:

Tengo el honor de remitirle adjunto el tercer informe de la Comisión de Medidas Colectivas, aprobado en la 20a. sesión de la Comisión celebrada el 27 de agosto de 1954, y solicito de Vd. que se sirva transmitirlo al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, con arreglo al inciso d) del párrafo 4 de la resolución 703 (VII) de la Asamblea General.

Saludo a Vd., señor Secretario General, con mi consideración más distinguida.

(Firmado) Santiago PEREZ PEREZ

Presidente

Comisión de Medidas Colectivas

Al Sr. Secretario General de las Naciones Unidas,
Nueva York.

INFORME DE LA COMISION DE MEDIDAS COLECTIVAS

Introducción

La Comisión de Medidas Colectivas tiene el honor de presentar su tercer informe^{1/} al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

1. La Comisión fué creada por la resolución 377 A (V) de la Asamblea General del 3 de noviembre de 1950^{2/}; y mantenida en funciones en virtud de la resolución 503 A (VI) de la Asamblea General, del 12 de enero de 1952^{3/}.

2. El mandato de la Comisión para el actual período de sus actividades es el establecido en la resolución 703 (VII), aprobada por la Asamblea General el 17 de marzo de 1953^{4/}, que dice lo siguiente:

"2. Pide a la Comisión de Medidas Colectivas que, en la forma indicada en el párrafo 4 infra, continúe sus tareas hasta el noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, con objeto de mantener y fortalecer el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas;

"3. ...

"4. Encarga a la Comisión de Medidas Colectivas:

"a) Que teniendo en cuenta la resolución "Unión pro Paz", la resolución 503 (VI) y la presente resolución, lleve a cabo los estudios que considere convenientes con objeto de colocar a las Naciones Unidas en mejores condiciones de mantener la paz;

"b) Que continúe examinando la información que reciba de los Estados en cumplimiento de la resolución "Unión pro Paz"; de la resolución 503 (VI) y de la presente resolución;

"c) Que basándose en los estudios que realice, sugiera al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General los métodos y medios que estime adecuados para estimular a los Estados a que adopten nuevas medidas preparatorias;

"d) Que informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General a más tardar en el noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea."

1/ El primer informe figura en el documento A/1891 (Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 13) y el segundo en el documento A/2215 (Documentos Oficiales de la Asamblea General séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17).

2/ El texto de la resolución 377 A (V) figura como Anexo 1 del primer informe y como Anexo A del segundo informe.

3/ El texto de la resolución 503 A (VI) figura como Anexo B del segundo informe.

4/ La resolución 703 (VII) figura como Anexo 1 del presente informe.

3. Desde su creación, la Comisión ha estado integrada por los 14 Miembros de las Naciones Unidas que se enumeran a continuación: Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Venezuela y Yugoslavia. En su 17a. sesión, celebrada el 16 de julio de 1954, se eligió Presidente al Sr. Santiago Pérez Pérez (Venezuela) para reemplazar al Sr. Joao Carlos Muñoz (Brasil).

Información suministrada por los Estados relativa a las medidas tomadas en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General

4. En su resolución 703 (VII), la Asamblea General recomendaba a los Estados Miembros y pedía a los Estados no miembros de las Naciones Unidas que continuasen e intensificasen sus esfuerzos para poner en práctica las recomendaciones formuladas en la resolución "Unión pro Paz" y en la resolución 503 (VI), y que mantuviesen a la Comisión de Medidas Colectivas al corriente de los progresos que fueran logrando a este respecto. Como se consignó en el segundo informe (párrafo 26), la Comisión dirigió comunicaciones a los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas con objeto de recordarles las recomendaciones de la Asamblea General en materia de medidas colectivas. El 7 de octubre de 1952 se habían recibido las respuestas de 32 Estados, las cuales fueron resumidas en el Anexo G del segundo informe. Posteriormente se han recibido las respuestas de otros cinco Estados, las que están resumidas en el Anexo 2 del presente informe.

Cuestión del establecimiento de una reserva de voluntarios de las Naciones Unidas

5. El segundo informe de la Comisión de Medidas Colectivas, al tratar de la cuestión del establecimiento de una reserva de voluntarios de las Naciones Unidas indicó que la Comisión sólo había podido examinar en principio las propuestas al respecto del anterior Secretario General de las Naciones Unidas. Posteriormente la Comisión fué informada de que el Secretario General no deseaba, por el momento, insistir en esas propuestas. La Comisión es de parecer que no es necesario adoptar nuevas medidas o realizar nuevos estudios sobre esta cuestión.

Cambios en el Cuadro de Expertos Militares

6. El Gobierno de los Estados Unidos de América pidió en 1953 al Secretario General la substitución en el Cuadro de Expertos Militares de los Tenientes Generales Willis D. Crittenberger y Hubert R. Harmon, designando como candidatos para reemplazarles a los Tenientes Generales Withers A. Burress y Leon W. Johnson. De conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 10 de la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, el Secretario General con la aprobación de la Comisión designó a los Tenientes Generales Withers A. Burress y Leon W. Johnson como miembros del Cuadro de Expertos Militares. La lista de los actuales miembros del Cuadro de Expertos Militares figura en el Anexo 3 del presente informe.

Principios de seguridad colectiva

7. Desde su creación, la Comisión se ha dedicado al estudio de los medios, mecanismo y procedimientos de acción nacional e internacional en la esfera de las medidas colectivas de carácter político, económico, financiero y militar. Los miembros de la Comisión fueron de parecer que el primero y segundo informes contenían un examen relativamente global de los diversos aspectos de interés para el estudio de la cuestión, y expresaron la esperanza de que las ideas manifestadas constituirían una base adecuada para cualquier acción o estudio que se realizara en el futuro. Durante el período a que se refiere el presente informe, la Comisión no se ocupó de realizar ningún estudio nuevo o más detallado, pero consideró que una reafirmación de los principios de seguridad colectiva podría ser útil para mantener y fortalecer el sistema de la seguridad colectiva de las Naciones Unidas.

8. En la 18a. sesión de la Comisión, celebrada el 4 de agosto de 1954, los representantes de los Estados Unidos de América y de Filipinas presentaron sendos documentos de trabajo (A/AC.43/L.3 y L.4, respectivamente), en los que se establecían una serie de importantes principios de seguridad colectiva. En la reunión siguiente celebrada el 10 de agosto los Estados Unidos y Filipinas presentaron un documento de trabajo conjunto (A/AC.43/L.5), que constituía un texto combinado de los documentos presentados anteriormente.

9. Los debates de la Comisión pusieron de manifiesto que un cierto número de miembros deseaban hacer sugerencias y formular enmiendas concretas a ese texto. En consecuencia, en la 19a. sesión se decidió crear un Grupo de Trabajo integrado por todos los miembros de la Comisión, para trabajar en la redacción de un texto único.

10. El Grupo de Trabajo sobre los Principios de Seguridad Colectiva celebró cuatro reuniones bajo la presidencia del Sr. Pérez Pérez. En la tercera, celebrada el 19 de agosto, los representantes de los Estados Unidos y de Filipinas presentaron un documento de trabajo conjunto revisado (A/AC.43/L.5/Rev.1). Después de un nuevo debate y de nuevas enmiendas, el Grupo de Trabajo aprobó el texto (A/AC.43/L.6) sobre los Principios de Seguridad Colectiva. En su 20a. sesión, celebrada el 27 de agosto, la Comisión de Medidas Colectivas aprobó el texto redactado en la forma siguiente:

"Por resolución 703 (VII) del 17 de marzo de 1953, la Asamblea General encargó a la Comisión de Medidas Colectivas que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución "Unión pro Paz" del 3 de noviembre de 1950 y la resolución 503 (VI) del 12 de enero de 1952, llevase a cabo los estudios con objeto de colocar a las Naciones Unidas en mejores condiciones de mantener la paz.

"En cumplimiento de este encargo y teniendo en cuenta la labor realizada anteriormente para desarrollar el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, la Comisión de Medidas Colectivas ha formulado ciertos principios que, a su criterio, serán útiles al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en el ejercicio de las funciones que les señala la Carta en el caso de que las Naciones Unidas adopten en el futuro una acción colectiva.

"La Comisión de Medidas Colectivas recomienda que, a fin de facilitar la efectiva aplicación de las medidas colectivas que adopten las Naciones Unidas y la distribución equitativa de los sacrificios y cargas, la Asamblea General debe declarar que, en todos los casos que las Naciones Unidas, ya sea por medio del Consejo de Seguridad, ya sea por medio de la Asamblea General, decida o recomiende la adopción de una acción colectiva para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, debería guiarse, al ponerse en práctica medidas colectivas, por los principios incorporados en la resolución "Unión pro Paz", las resoluciones 503 (VI) y 703 (VII) de la Asamblea General, los dos informes anteriores de la Comisión de que tomó nota la Asamblea General y, en particular, por los principios siguientes:

"1. El mayor número posible de Estados deberán hacer sin dilación contribuciones efectivas de toda índole al esfuerzo colectivo. Las contribuciones de los Estados pueden ser de carácter militar, político, económico o financiero, de carácter principal o auxiliar. Cada Estado deberá hacer contribuciones de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y en la medida en que, a su propio juicio, lo permitan su capacidad y recursos, teniendo presente las necesidades relacionadas con la legítima defensa individual y colectiva y la seguridad interna del país, así como el conjunto de los sacrificios y cargas que haya asumido en apoyo de la Carta.

"2. En caso de que se decida o se recomiende el empleo colectivo de la fuerza contra la agresión, deberá ser objetivo fundamental el de asegurar la máxima contribución de fuerzas militares efectivas. Los Estados que apoyen las medidas colectivas de las Naciones Unidas deberán colaborar a este fin, no sólo con su propia contribución de fuerzas, sino también facilitando apoyo logístico a los Estados que deseen contribuir con efectivos pero que no cuenten con recursos para proporcionar a dichas fuerzas el equipo, adiestramiento o aprovisionamiento adecuados. Los Estados deberán también esforzarse por facilitar apoyo auxiliar a las fuerzas que participan en la ejecución de tales medidas. Tal apoyo auxiliar deberá incluir, siempre que fuere posible y sujeto a la aprobación expresa del Estado interesado, el necesario derecho de paso por o sobre el territorio del país de que se trate, así como otros derechos y facilidades conexos.

"3. Los acuerdos concertados para la legítima defensa colectiva así como los acuerdos u organismos regionales, constituyen un elemento importante de la seguridad colectiva. Cuando, de conformidad con la Carta, se tome alguna medida en el ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, a que se refiere el Artículo 51, o con miras a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales dentro del sistema de los acuerdos u organismos regionales previstos en el Capítulo VIII, las Naciones Unidas deberán adoptar las medidas adecuadas, en conformidad con la Carta para dar efectividad a tal acción colectiva.

"Los Estados deberán tratar de obtener, cuando corresponda, dentro de la esfera de los órganos y acuerdos internacionales de que formen parte y por conducto de ellos, y hasta donde los permitan las limitaciones constitucionales y las demás disposiciones de esos órganos y acuerdos, el mayor concurso posible para las medidas colectivas que adopten las Naciones Unidas.

"4. Las medidas colectivas de carácter económico y financiero contra una agresión, deberán incluir, cuando corresponda toda la asistencia posible a la víctima de dicha agresión y a los Estados que colaboren en la ejecución de tales medidas.

.....

"Además, la Comisión de Medidas Colectivas es de parecer que:

"Cuando se tome o recomiende contra una agresión alguna medida colectiva de las Naciones Unidas, debería estudiarse seriamente la posibilidad de crear un mecanismo apropiado, como el que se prevé en los dos informes anteriores de la Comisión, para la coordinación de la acción colectiva y para el estudio de una participación equitativa en los sacrificios y cargas que tal medida exija.

"El Consejo de Seguridad y la Asamblea General tal vez estimarán oportuno tener en cuenta, llegado el caso, la lista de embargo de armamentos y la lista de materiales estratégicos preparadas por la Comisión de Medidas Colectivas con objeto de facilitar la aplicación de los embargos que las Naciones Unidas decidan o recomienden aplicar."

Labor futura de la Comisión

11. La Comisión de Medidas Colectivas, considerando la importante labor que ha realizado en el pasado y la contribución que puede hacer en los estudios futuros sobre la seguridad colectiva, es de parecer que debe mantenerse su funcionamiento, a fin de que pueda realizar esos estudios, sin perjuicio de los cambios que en su composición pueda considerar oportuno introducir la Asamblea General.

ANEXO 1

Resolución 703 (VII) aprobada por la Asamblea General el 17 de marzo de 1953

La Asamblea General,

Habiendo recibido el segundo informe de la Comisión de Medidas Colectivas,

Afirmando la necesidad de fortalecer aún más el sistema de seguridad colectiva bajo la autoridad de las Naciones Unidas,

Creando que los Estados y las Naciones Unidas podrían tomar, con este fin, nuevas medidas con arreglo a la Carta y de conformidad con la resolución 377 A (V), "Unión pro Paz", y con la resolución 503 (VI),

1. Toma nota del segundo informe de la Comisión de Medidas Colectivas y expresa su satisfacción por la labor constructiva desarrollada por esa Comisión durante el año pasado, especialmente en el campo económico, y por la preparación de listas de armas, municiones y pertrechos de guerra y de materiales estratégicos para examen por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General cuando llegue el caso de aplicar un embargo selectivo;

2. Pide a la Comisión de Medidas Colectivas que, en la forma indicada en el párrafo 4 infra, continúe sus tareas hasta el noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, con objeto de mantener y fortalecer el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas;

3. Recomienda a los Estados Miembros y pide a los Estados no miembros de las Naciones Unidas:

a) Que presten atenta consideración a los informes de la Comisión de Medidas Colectivas;

b) Que continúen e intensifiquen sus esfuerzos para poner en práctica las recomendaciones formuladas en la resolución "Unión pro Paz" y en la resolución 503 (VI);

c) Que tengan a la Comisión de Medidas Colectivas al corriente de los progresos que vayan logrando a este respecto;

4. Encarga a la Comisión de Medidas Colectivas:

- a) Que teniendo en cuenta la resolución "Unión pro Paz", la resolución 503 (VI) y la presente resolución, lleve a cabo los estudios que considere convenientes con objeto de colocar a las Naciones Unidas en mejores condiciones de mantener la paz;
- b) Que continúe examinando la información que reciba de los Estados en cumplimiento de la resolución "Unión pro Paz", de la resolución 503 (VI) y de la presente resolución;
- c) Que basándose en los estudios que realice, sugiera al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General los métodos y medios que estime adecuados para estimular a los Estados a que adopten nuevas medidas preparatorias;
- d) Que informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General a más tardar en el noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea.

ANEXO 2

Resumen de las nuevas respuestas de los Estados a las comunicaciones relativas a las medidas que se vienen tomando en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General

El Gobierno de Israel volvió a dar seguridades sobre sus propósitos de ponerse en condiciones de participar en las medidas colectivas que adopten las Naciones Unidas en conformidad con la Carta. El Gobierno de Italia señaló su participación en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y en la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, así como el hecho de que ha mantenido en Corea un hospital de campaña de la Cruz Roja Italiana. El Gobierno de México informó que tenía presentes las recomendaciones de la Asamblea General. El Gobierno de Portugal señaló su participación en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte. El Gobierno de Yugoslavia reiteró la posición que, por mediar circunstancias especiales, había adoptado en 1951 con respecto al suministro de tropas con fines de seguridad colectiva; y agregó que las disposiciones constitucionales y legislativas pertinentes de Yugoslavia no constituirían un obstáculo a la participación del país en las medidas colectivas recomendadas por las Naciones Unidas.

ANEXO 3

Lista de los miembros del Cuadro de Expertos Militares

Ejército

Teniente General A. J. Boase, C.B.E. (Australia);
Teniente General Withers A. Burrell (Estados Unidos de América);
Teniente General B.H. Calmeijer (Países Bajos);
Teniente General Jean Adolphe Léonce Curnier (Francia);
Teniente General Jira Vichitsonggram (Tailandia);
General de División Archimedes Argyropoulos (Grecia);
General de División Rustu Erdelhun (Turquía);
General de División L. O. Lyne, C.B., D.S.O. (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
General de División R.O.G. Morton, C.B.E. (Canadá).

Armada

Vicealmirante C. Caslon, C.B., C.B.E. (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
Vicealmirante E. Flokas (Grecia);
Vicealmirante Jacques Marie Missoffe (Francia);
Vicealmirante J.W.G. van Hengel (Países Bajos);
Vicealmirante Arthur D. Struble (Estados Unidos de América);
Contraalmirante Tacettin Taleyman (Turquía).

Fuerza Aérea

Teniente General C. Giebel (Países Bajos);
Teniente General Leon W. Johnson (Estados Unidos de América);
General de División Kemal Colakoglu (Turquía);
Vicomariscal del Aire Sir Alexander P. Davidson, K.B.E., C.B. (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
Vicomariscal del Aire J.E. Hewitt, C.B.E. (Australia);
General de Brigada Louis Eugène Tapie (Francia);
Coronel de Aviación George Doucas (Grecia).
